



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
Consejo Superior Universitario

*“Año del 70° aniversario de la creación  
de la Universidad Nacional del Sur”*

**REGISTRADO CSU-225**

*Corresponde a Expte. 3814/13*

**BAHÍA BLANCA, 24 de abril de 2026**

**VISTO:**

La ley N° 27.795, denominada Ley de Financiamiento de la Educación Universitaria y Recomposición del Salario Docente y Nodocente (LFEU), sancionada por el Congreso Nacional el 2 de octubre de 2025 y promulgada por el Poder Ejecutivo Nacional bajo el Decreto 759/25 el 21 de octubre del mismo año (B.O. 21/10/25);

La resolución CSU-307/2025 mediante la cual este Consejo Superior Universitario adhirió al proyecto de Ley de Financiamiento de la Educación Universitaria presentado ante el Congreso de la Nación, destacando la necesidad de garantizar el sostenimiento del sistema universitario público;

La resolución CSU-002/2026 del 18 de febrero de 2026, mediante la cual este Consejo Superior Universitario manifestó su apoyo y reconocimiento a la Ley N° 27.795 y exigió su inmediata aplicación plena;

La resolución R-157/2026 del 18 de marzo de 2026, mediante la cual el Rector de la Universidad Nacional del Sur convocó a la Asamblea Universitaria a efectos de tratar la adhesión a la declaración emitida por este Consejo Superior;

La resolución AU-08/26 de fecha 6 de abril de 2026, por la cual la Asamblea Universitaria adhirió a la declaración del Consejo Superior Universitario y reiteró la exigencia de cumplimiento de la Ley N° 27.795, destacando el incumplimiento de la medida cautelar dictada en el marco de la acción de amparo promovida por el Consejo Interuniversitario Nacional y las universidades nacionales;

Los autos caratulados “CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL Y OTROS c/ EN -PEN - DTO 759/25 s/ AMPARO LEY 16.986” (Expte. Nro. 39475/2025), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 11;

La medida cautelar dictada con fecha 23 de diciembre de 2025 por dicho Juzgado, mediante la cual se ordenó al Estado Nacional el cumplimiento inmediato de los arts. 5 y 6 de la Ley N° 27.795; y la resolución de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal – Sala III, de fecha 31 de marzo de 2026, que confirmó la referida medida cautelar; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 27.795 no constituye una norma más dentro del sistema jurídico, sino la



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
Consejo Superior Universitario

*“Año del 70° aniversario de la creación  
de la Universidad Nacional del Sur”*

expresión de una decisión democrática clara, categórica y excepcionalmente robusta del Congreso de la Nación, que —luego de un veto presidencial— fue ratificada por ambas Cámaras con las mayorías agravadas previstas en el art. 83 de la Constitución Nacional, lo que la sitúa en un plano de máxima legitimidad institucional; y que, en este contexto, cualquier intento de desconocer, dilatar o condicionar su aplicación no puede ser interpretado como una mera discusión técnica o presupuestaria, sino como una afectación directa al principio de legalidad y al equilibrio republicano de poderes, en tanto supone resistir la vigencia de una ley válidamente sancionada;

Que dicha norma no crea erogaciones nuevas, sino que dispone la actualización de partidas presupuestarias preexistentes y la recomposición de los salarios docentes y no docentes, en cumplimiento de mandatos constitucionales vinculados al derecho a la educación (arts. 14 y 75 inc. 19 de la Constitución Nacional);

Que, no obstante ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 759/2025, en cuyo marco se promulgó la ley, pero se dispusieron medidas que en los hechos implicaron la suspensión de su ejecución, lo cual dio lugar a la promoción de una acción de amparo colectivo por parte del Consejo Interuniversitario Nacional y de cuarenta y nueve (49) universidades nacionales, entre ellas la Universidad Nacional del Sur, en defensa del financiamiento del sistema universitario público;

Que en dicho proceso judicial se dictó una medida cautelar innovativa el 23/12/2025, posteriormente confirmada en instancia de alzada el 31/3/2026, mediante la cual se ordenó al Poder Ejecutivo Nacional el cumplimiento inmediato de los arts. 5 y 6 de la Ley N° 27.795, destacándose la existencia de una inobservancia clara e incontestable de un deber jurídico concreto a su cargo;

Que la decisión judicial referida ha señalado expresamente que la conducta del Poder Ejecutivo se encuentra reñida con el principio republicano de división de poderes, en tanto implica desconocer una ley válidamente sancionada por el Congreso de la Nación;

Que, en este contexto, el incumplimiento de la medida cautelar por parte del Poder Ejecutivo Nacional configura una situación de gravedad institucional, en tanto supone no sólo la desobediencia a una norma legal vigente, sino también el desconocimiento de una orden judicial firme;

Que ello importa una doble afectación al orden constitucional: por un lado, al Poder Legislativo, cuya voluntad soberana es desatendida; y por otro, al Poder Judicial, cuya autoridad es desobedecida;

Que el principio de división de poderes constituye una garantía estructural del sistema republicano de gobierno, cuya vigencia exige el respeto recíproco de las decisiones adoptadas por cada uno de los poderes del Estado dentro de sus competencias propias;

Que la negativa del Poder Ejecutivo a cumplir una orden judicial configura, prima facie, un supuesto susceptible de encuadrar en la figura de desobediencia judicial, sin perjuicio de las



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
Consejo Superior Universitario

*“Año del 70° aniversario de la creación  
de la Universidad Nacional del Sur”*

responsabilidades institucionales y políticas que pudieran corresponder, y compromete la plena vigencia del Estado de Derecho, en tanto pone en cuestión el principio de sujeción de todos los poderes públicos al orden jurídico y a las decisiones judiciales;

Que, además, la falta de cumplimiento de la ley y de la medida cautelar produce una afectación concreta, actual y directa a derechos fundamentales de la comunidad universitaria, incluyendo el derecho a enseñar y aprender, el derecho a una remuneración digna y el adecuado funcionamiento del sistema universitario público;

Que la propia resolución judicial ha destacado que la insuficiencia del financiamiento afecta el normal desenvolvimiento del servicio educativo, con impacto directo en docentes, no docentes, estudiantes e investigadores;

Que las medidas cautelares dictadas por el Poder Judicial poseen carácter obligatorio para el Poder Ejecutivo, no pudiendo ser desnaturalizadas mediante conductas omisivas de la Administración que vulneran la división de poderes;

Que el ordenamiento jurídico prevé diversos mecanismos para asegurar la ejecución de decisiones judiciales frente a la resistencia estatal, tales como la imposición de astreintes personales a los funcionarios responsables, la ejecución forzada de la obligación, la adopción de medidas directas sobre partidas presupuestarias y la eventual promoción de acciones penales para determinar la posible ocurrencia de delitos de desobediencia o incumplimiento de deberes de funcionario público;

Que, en tal sentido, resulta necesario que las universidades, en ejercicio de su autonomía constitucional y legal, adopten una actitud activa en la defensa del orden constitucional, del principio de legalidad y del financiamiento que garantiza su funcionamiento;

Que la Universidad Nacional del Sur no puede permanecer ajena frente a una situación que compromete no sólo su sostenimiento económico, sino también los principios estructurales del sistema republicano;

Que el incumplimiento de una medida cautelar firme por parte del Poder Ejecutivo Nacional no sólo afecta derechos individuales y colectivos vinculados al sistema universitario, sino que compromete el normal funcionamiento de las instituciones públicas y la previsibilidad en la gestión del sistema educativo, generando un escenario de incertidumbre incompatible con las obligaciones constitucionales del Estado;

Que, en consecuencia, corresponde que esta Universidad se pronuncie institucionalmente a fin de instar al cumplimiento efectivo de la Ley N° 27.795 y de la medida cautelar vigente, en resguardo del orden jurídico y del normal funcionamiento del sistema universitario público;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, por mayoría, en su reunión del 22 de abril de 2026, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
Consejo Superior Universitario

*“Año del 70° aniversario de la creación  
de la Universidad Nacional del Sur”*

**POR ELLO,**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Exhortar al Poder Ejecutivo Nacional a cumplir de manera inmediata con lo dispuesto en los artículos 5° y 6° de la Ley N° 27.795, conforme lo ordenado por la medida cautelar dictada en los autos “CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL Y OTROS c/ EN -PEN - DTO 759/25 s/ AMPARO LEY 16.986” (Expte. Nro. 39475/2025), en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 11.

**ARTÍCULO 2°:** Exigir a la Jefatura de Gabinete de Ministros y al Ministerio de Capital Humano que, en el ámbito de sus respectivas competencias, arbitren las medidas necesarias para asegurar el efectivo cumplimiento de la Ley N° 27.795 y de la medida cautelar referida.

**ARTÍCULO 3°:** Pase a Rectorado y por su intermedio comuníquese la presente resolución al Consejo Interuniversitario Nacional, a las universidades nacionales y a las autoridades competentes. Gírese a la Dirección de Comunicación Institucional para su difusión a través de la página web de la Universidad Nacional del Sur y de todas sus redes sociales institucionales, para conocimiento de la comunidad universitaria y de la ciudadanía en su conjunto. Dese al Servicio de Boletín Oficial y Digesto Administrativo. Cumplido, archívese.